

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALBARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: Entre las construcciones de edificios para Establecimientos científicos ó literarios, comenzadas y por largo tiempo interrumpidas unas; por comenzar, aunque años ha proyectadas, otras; merece especial y señalada mención la del edificio de nueva planta que ha de levantarse en el solar á este objeto destinado para Real Academia Española.

Ofrece por sí facilidades y ventajas no despreciables, que las presentes circunstancias aumentan por la mayor economía que en las construcciones se obtiene.

Dispuesto el solar, y aun comenzadas algunas obras más de seis años ha; hecho por la Academia y aceptado por el Gobierno de V. M., también hace ya bastante tiempo, el ofrecimiento de contribuir á la mitad de los gastos con sus propios fondos, y aprobado el proyecto del edificio por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, sólo falta para llevar á efecto tan laudable pensamiento el mandato de su ejecución.

Al tener la honra de proponer á V. M. la aprobación del decreto que lo ha de autorizar, el Ministro que suscribe, cree interpretar fielmente los deseos y propósitos de V. M. encaminados siempre á favorecer cuanto pueda contribuir al mayor lustre y esplendor de institutos que, como el de la Real Academia Española, representan la nacionalidad misma, aun en aquellas apartadas regiones que, separadas de la madre patria, conservan y cultivan la lengua que mantiene unidos todavía sentimientos y recuerdos de una misma raza.

En breve tiempo, y á poca costa del Erario público se levantará el edificio; y al instalarse en él la Real Academia Española, será común á cuantos hablan la hermosa lengua de Castilla, la satisfacción de ver decorosamente establecida la morada del más antiguo de nuestros institutos académicos, centro de unión de patrióticos afectos, y cuyos importantes trabajos, por su propia índole, abarcan más vastos horizontes.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Enero de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Santos de Isasa.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá un edificio para Real Academia Española en el solar destinado á este objeto por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º La construcción se hará con sujeción al proyecto del Arquitecto D. Miguel Aguado, aprobado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y habrá de estar terminado para el día 30 de Septiembre de 1892.

Art. 3.º Se anunciará la subasta por el tipo del presupuesto aprobado.

Art. 4.º La cantidad en que se adjudique la construcción se pagará en tres anualidades, mitad por el Ministerio de Fomento, con cargo al capítulo de Construcciones civiles, 21 del presupuesto vigente, y mitad por la Real Academia Española, que satisfará la primera anualidad íntegra, quedando de cargo del Ministerio la última, y dividiéndose la intermedia por igual entre ambas partes.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones conducentes á la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el dictamen del de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre é instrucción de 4 de Octubre de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una transferencia de crédito de 3.993 pesos 73 centavos al cap. 14, sección 6.ª, del presupuesto de la isla de Cuba para 1889-90, distribuído en los artículos siguientes: 1.330 pesos un centavo al art. 1.º «Alquileres de Edificios», y 2.663 pesos 72 centavos al art. 3.º «Impresiones», cuya suma se deducirá del cap. 13, art. 3.º «Valores declarados», de la propia Sección y presupuesto.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el dictamen del de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre é instrucción de 4 de Octubre de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la transferencia de crédito de 15.000 pesos autorizada por el Gobernador general

de la isla de Cuba, al art. 2.º «Jefes y Oficiales de reemplazo», cap. 6.º, sección 3.ª del presupuesto de dicha isla para 1889-90, del sobrante que resulta en el capítulo 8.º, art. 2.º «Material de Hospitales militares», de la propia sección y presupuesto.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Para los efectos de la subasta pública que ha de celebrarse el día 13 del corriente mes, con arreglo al Real decreto y pliego de condiciones publicados en la GACETA del día 14 de Diciembre próximo pasado para la instalación de estaciones telegráficas y telefónicas, y construcción de las líneas ramales que las enlacen á la red telegráfica;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se considere como ampliación, y formando parte integrante del referido pliego de condiciones, la siguiente cláusula:

«No obstante señalarse tipos de material de línea y de estación, y de aparatos para éstas, ni unos ni otros se considerarán como invariables; reservándose, por el contrario, la Dirección la facultad de admitir otros, siempre que á igualdad de precios reunan iguales ó mejores condiciones.»

De Real orden lo comunico á V. I. para conocimiento del público y su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de que en los presupuestos itinerarios para el establecimiento de seis hilos directos entre Madrid y Valcarlos; Madrid y Cádiz; Irún y Fuentes de Oñoro; Madrid y Almería; Madrid y Barcelona, y Barcelona y Bilbao, se cometió un involuntario error al fijar el precio del alambre de bronce silicioso de dos milímetros de diámetro, asignándole el de 2'28 pesetas el kilogramo en lugar del de 3'15 pesetas, se ha servido disponer que para conocimiento del público se haga la presente rectificación, debiendo entenderse que el precio del referido alambre de dos milímetros, será de 3'15 pesetas por kilogramo en el acto de la subasta que ha de celebrarse el día 13 del corriente mes, con arreglo en todo lo demás al pliego de condiciones publicado en la GACETA del 14 del próximo pasado mes de Diciembre.

Asimismo es voluntad de S. M. que se amplíe el referido pliego de condiciones, considerándose para los efectos de la subasta, como parte integrante del mismo, la siguiente cláusula:

«No obstante señalarse tipos de material de línea y de estación, y de aparatos para éstas, ni unos ni otros se considerarán como invariables; reservándose, por el contrario, la Dirección la facultad de admitir otros, siempre que á igualdad de precios reunan iguales ó mejores condiciones.»

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento debido. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que con arreglo á lo que previenen los artículos 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880; 2.º, 10, 37 y 43 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre del mismo año, y el 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre último, se provean en propiedad las 30 cátedras que en la actualidad existen vacantes en la Universidad de la Habana, 16 por oposición y 14 por concurso.

Segundo. Los ejercicios de las oposiciones se verificarán en Madrid, conforme al reglamento vigente de 2 de Abril de 1875, y en la Habana conforme al mismo reglamento, según se adoptó para aquella isla en 7 de Diciembre de 1880.]

Tercero. Para las cátedras que hayan de proveerse por concurso se harán las convocatorias por la Dirección general de Administración y Fomento de este Ministerio, en la misma forma que se hace en la Península, por la Dirección general de Instrucción pública.

Y cuarto. El nombramiento de los Tribunales que actúen en Madrid lo hará por Real orden y á propuesta de la Dirección general de Administración y Fomento, el Ministro de Ultramar, observándose en las propuestas respectivas lo que preceptúan los artículos 6.º y 13 de los citados reglamentos. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en armonía con lo que prescribe el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana las cátedras de Química general, Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones, Análisis matemático y Filografía y Geografía botánica con ejercicios prácticos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean por oposición, y que conforme á lo establecido en la Real orden de esta fecha, artículos 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880 y 10 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre del mismo año para la provisión de cátedras, se verifiquen en Madrid los ejercicios para optar á las de Química general y Cálculo diferencial, teniendo lugar en la Habana los correspondientes á Análisis matemático, y Filografía y Geografía botánica.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que D. Claudio Mimó y Caba, que figura en la distribución de las cátedras correspondientes á la facultad de Ciencias aprobada por Real orden de 6 de Noviembre de 1889, como Catedrático de Geometría y como agregada la de Geometría analítica, se entienda, en dicha distribución, como Catedrático de Geometría analítica, que fué la que obtuvo por oposición, y como agregada la de Geometría; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre 1890.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncien á oposición, según corresponde, las cátedras de Química general y Cálculo diferencial, vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las cátedras de Química orgánica con sus prácticas, Organografía y Fisiología animal, y como agregada á ésta la de Organografía y Fisiología vegetal, y la de Artronomía teórico práctica, y como agregada á ésta la de Física matemática, vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncien antes al de traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana las cátedras de Elementos de Derecho natural, Historia general de Derecho español, Derecho internacional público y privado, Derecho penal é Instituciones de Derecho canónico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean por oposición, y que conforme á lo establecido en la Real orden de esta fecha, en los artículos 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880, y el 10 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre del mismo año para la provisión de cátedras, se verifiquen en Madrid los ejercicios para optar á las de Elementos de Derecho natural, Historia general de Derecho español y Derecho internacional público y privado, teniendo lugar en la Habana los correspondientes á las cátedras de Instituciones de Derecho canónico y Derecho penal.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las cátedras de Derecho civil español, común y foral, Derecho político y administrativo, y las dos de Derecho procesal civil, penal canónico y administrativo, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncien antes al de traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncien á oposición, según corresponde, las cátedras de Elementos de Derecho natural, Historia gene-

ral del Derecho español, y Derecho internacional público y privado, vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición, según corresponde, la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición, según corresponde, la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia con las prácticas correspondientes, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1890. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las cátedras de Patología médica, y Clínica de obstetricia y Ginecología, vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncien antes al de traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana las cátedras de Botánica descriptiva y determinación de plantas y la de Química orgánica aplicada á la Farmacia con las prácticas correspondientes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean por oposición, y que, conforme á lo establecido en la Real orden de esta fecha, en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880 y en el art. 10 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre del mismo año, se verifiquen en Madrid los ejercicios para optar á la de Química orgánica, teniendo lugar en la Habana los correspondientes á la cátedra de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que D. Joaquín Francisco Lastres y Juiz, que figura en la distribución de las cátedras correspondientes á la Facultad de Farmacia, aprobada por Real orden de 6 de Noviembre del año próximo pasado como Catedrático de Farmacia práctica y Legislación sanitaria, se entienda en dicha distribución como Catedrático de Química biológica con su análisis y como agregada la de Historia crítica de la Farmacia y Bibliografía farmacéutica; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en armonía con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIE

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las cátedras de Materia farmacéutica vegetal, y Farmacia práctica y Legislación sanitaria, vacantes en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncien antes al de traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIE

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana las cátedras de Patología Quirúrgica y la de Curso especial de enfermedades de la infancia, con su clínica;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean por oposición, y que conforme á lo establecido en la Real orden de esta fecha, en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880 y en el art. 10 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre del mismo año, se verifiquen en Madrid los ejercicios para optar á la de Patología Quirúrgica, teniendo lugar en la Habana los correspondientes á la cátedra de curso especial de enfermedades de la infancia, con su clínica.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIE

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las cátedras de Literatura griega y latina, Historia universal y Lengua árabe, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncien antes al de traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, á tenor de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIE

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncien á oposición, según corresponde, las cátedras de Metafísica y Lengua hebrea, vacantes en la Facultad de Filosofía y letras de la Universidad de la Habana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en obser-

vancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIE

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana las cátedras de Metafísica, Lengua griega y Lengua hebrea;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean por oposición, y que, conforme á lo establecido en la Real orden de esta fecha, en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880, y en el art. 10 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre del mismo año para la provisión de cátedras, se verifiquen en Madrid los ejercicios para optar á las de Metafísica y Lengua hebrea, teniendo lugar en la Habana los correspondientes á la cátedra de Lengua griega.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia con lo que dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1890.

FABIE

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL. (1)

En 30 de Octubre de 1890. Jubilando, conforme á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Arias Echavarría, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

En ídem id. Idem id. id. á D. José Madaleno y Sabal, Juez de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona.

En ídem id. Traslado á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Utrera, vacante por promoción de D. Francisco Pascual y Navarro, á D. Cipriano Ibáñez Díaz, que sirve igual cargo en la de Cádiz.

En ídem id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para esta vacante á D. Rafael Bethancourt y Clavijo, Juez de primera instancia de Las Palmas.

En ídem id. Idem, accediendo á sus deseos, para esta vacante á D. José María Hernández Leal, electo, para el distrito de la Lonja de Palma.

En ídem id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Orense, de término, vacante por promoción de D. Raimundo Naveira, á D. Mariano Ulloa y Focinos, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad.

En ídem id. Idem á esta plaza á D. José María Roberes y Tomasi, Juez de primera instancia del Ferrol que resulta incompatible en este partido.

En ídem id. Promoviendo en el turno primero de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santiago, vacante por haber sido también promovido D. Eduardo Madriñán, á D. Enrique Caña Villarino, Abogado fiscal de la de Logroño, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Enrique Caña y Villarino.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Mayo de 1877.

Ha sido Fiscal municipal del distrito del Salvador de Sevilla.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 48 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes nombrado para la Promotoría fiscal de Viana del Bollo, de entrada; tomó posesión en 11 de Agosto siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sarriá, de entrada; tomó posesión en 1.º del siguiente mes de Febrero.

En 12 de Agosto de 1886 promovido al de Villafranca del Bierzo, de ascenso; tomó posesión en 10 de Septiembre siguiente.

En 31 de Marzo de 1887 trasladado, á sus deseos, á Ponferrada, posesionándose en 30 de Abril inmediato.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En 21 de Mayo del mismo año trasladado, á sus deseos, á Villafranca del Bierzo; tomó posesión en 21 de Junio siguiente.

En 25 de Septiembre de 1889 nombrado, á sus deseos, Abogado fiscal de la Audiencia de Logroño; posesión en 30 del mismo mes.

En ídem id. Idem en el turno segundo de dichas disposiciones al Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona, de término, vacante por jubilación de D. José Madaleno, á D. Leopoldo Sousa y Suárez Vigil, que sirve el de Betanzos, ocupa el núm. 50 en el escalafón de los de su clase, y ha sido propuesto para el ascenso por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña.

Méritos y servicios de D. Leopoldo Sousa y Suárez Vigil.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Mayo de 1878.

En 1.º de Septiembre de 1883 hizo oposición á la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo, y le fueron aprobados los ejercicios, obteniendo calificación de sobresaliente.

Durante los años de 1873 á 1874 auxilió los trabajos de la Fiscalía de la Audiencia de Oviedo, mereciendo buen concepto en el desempeño de dicho cargo.

Alférez de Infantería perteneciente al batallón reserva de Medina de Campo, núm. 58, y como tal ha desempeñado el cargo de Fiscal de Guerra de la plaza de Oviedo desde 1.º de Marzo de 1875 á la fecha de la certificación, que es de 23 de Agosto de 1877, á la vez que auxiliando los trabajos del Gobierno militar, y en 1.º de Septiembre de 1877 quedó en la situación de reemplazo.

En 7 de Julio de 1879 nombrado en virtud de oposición aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 40 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 de dicho mes nombrado para la Promotoría fiscal de Pravia, de entrada; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 9 de Junio de 1881 trasladado á la de Sedano.

En 23 del mismo mes nombrado para la de Pravia.

En 3 de Noviembre del mismo año promovido á la de Monforte, de ascenso; electo.

En 1.º de Diciembre siguiente nombrado para la de Benavente; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 6 de Marzo de 1882 trasladado á la de Villafranca del Bierzo.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de entrada; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 28 de Mayo del mismo año trasladado al de Fuente de Cantos.

En 17 de Agosto de dicho año nombrado para el de Aoiz.

En 22 de Febrero de 1884 trasladado al de Pola de Lena.

En 2 de Julio del mismo año al de Villalón.

En 24 de Agosto de 1885 fué declarado cesante.

En 12 de Agosto de 1886 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Castropol, de entrada; tomó posesión en 8 de Septiembre inmediato.

En 12 de Noviembre de dicho año trasladado al de Belmonte.

En 6 de Enero de 1888 al de Bermillo de Sayago.

En 26 de Mayo de dicho año promovido al de Betanzos, de ascenso; tomó posesión en 30 del mismo mes.

Méritos especiales para el ascenso.

En 9 de Junio de 1890 la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña eleva propuesta para el ascenso de este funcionario, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, exponiendo como base de la misma lo que á la letra dice así: «Fúndase esta resolución, á más de los relevantes méritos que luego se dirán, en que dicho funcionario en los dos años que lleva desempeñando su cargo ha sido objeto constante por sus superiores (las Salas de justicia), de distinción, significándole el agrado con que se observa la inteligencia, celo y actividad con que atiende al cumplimiento de su misión, porque si en lo civil se acredita su competencia con las confirmaciones de los fallos por él dictados, sin adiciones ni variantes de ningún género, en lo criminal, y tratándose de delitos graves de difícil descubrimiento por su misteriosa realización, como el de homicidio de Lucas Lago, cometido en despoblado, y el de Francisco Torreiro, hallado moribundo y sin habla, y que en quince días comprobó y terminó, y otros que sería prolijo enumerar, son tales el celo y actividad que demuestra, que cuantos funcionarios intervienen después en el juicio, reconocen que su esclarecimiento y el castigo de los delincuentes se debe principalmente á sus especiales condiciones, por lo que la Fiscalía de esta Audiencia, en la última Memoria anual sobre la administración de justicia en este territorio, que elevó á la del Tribunal Supremo, hizo de él singular mención por sus relevantes méritos, habida consideración, á los que fué nombrado Juez especial para entender á un tiempo en varios sumarios que se tramitaban en el Juzgado de instrucción de Carballo, uno contra D. Domingo Landeira y otros por falsedad electoral, otro contra D. Manuel Varela Loureiro y otros por igual delito, otro contra Ramón Loureiro y otros también por el mismo delito, dos contra D. Francisco Lamela y otros, uno por falso testimonio y el otro por usurpación de atribuciones, otro contra el Juez municipal de Carballo y suplente de Malpica por denegación de auxilio á la fuerza de carabineros para perseguir delitos en perjuicio de la Hacienda, y otro sobre robo de géneros almacenados en Malpica procedentes del vapor *Priam*, los cuales terminó en brevísimo

plazo, comprobando los delitos y logrando hasta con riesgo personal suyo la captura de sus autores, como aconteció en la causa sobre robo de géneros en los almacenes donde se custodiaban los salvados en el naufragio del vapor inglés *Priam*, ejecutado con intervención de alguno de sus guardianes, cuyos géneros, además, recobró al poco tiempo.

En la última epidemia por que atravesó aquel partido judicial, y cuando sólo disponía de un Auxiliar, pues los demás se hallaban enfermos, á pesar del mucho trabajo que sobre él pesaba, despreciando el peligro y ocupándose de todo personalmente, á todo atendía, sin que en lo más mínimo se observase falta alguna, concluyendo y perfeccionando todos los sumarios con la rapidez que acostumbra.

Por último, teniendo quebrantada su salud en Febrero del presente año, al tener noticia de que en las ferias que en aquella comarca se celebran se expendía moneda falsa, tomó tan acertadas disposiciones, que sin cuidarse para nada de sus padecimientos físicos y contrariando la voluntad de los facultativos y de cuantos le aconsejaban atendiese á su curación, inició el correspondiente sumario, y fueron tales su diligencia y acierto, que en muy pocos días, escribiendo más de mil folios, logró descubrir á los expendedores, que redujo á prisión y ocupar grandes cantidades de moneda ilegítima, devolviendo la tranquilidad á los infelices labradores engañados, contribuyendo con ello á moralizar las costumbres públicas, y confirmándose una vez más el excelente concepto de que goza en el partido.»

En ídem íd. Idem en el turno 3.º de las mismas disposiciones al del Ferrol, de término, vacante por traslación de D. José María Roberes, á D. Gonzalo Queipo de Llano y Sánchez, que sirve el de Ponferrada, y ocupa el núm. 28 en el escalafón de los de su clase y primero en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Méritos y servicios de D. Gonzalo Queipo de Llano y Sánchez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Noviembre de 1869; habiendo ejercido la profesión en Valladolid, como Abogado de pobres, siete meses.

En 11 de Abril de 1874 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 23 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 16 del mismo mes nombrado para la Promotoría fiscal de Logrosán, de entrada; electo.

En 20 de dicho mes nombrado para la de Infesto de Berbio, de entrada; tomó posesión en 18 de Mayo siguiente.

En 6 de Junio inmediato trasladado á la de Cangas de Onís.

En 11 de Noviembre del mismo año á la de Tordesillas.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tordesillas, de entrada; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 13 de Febrero de 1886 trasladado al de La Bañeza.

En 2 de Marzo del mismo año al de Valencia de Don Juan.

En 12 de Agosto de dicho año al de Frechilla.

En 5 de Abril de 1887 promovido al de Vivero, de ascenso; tomó posesión en 5 de Mayo siguiente.

En 21 del mismo mes trasladado, á sus deseos, al de Ponferrada, posesionándose en 21 de Junio inmediato.

En ídem íd. Idem en el turno cuarto de las mencionadas disposiciones á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por defunción de D. Julio Monreal, á D. José María Ortega Morejón, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Jerez de la Frontera y ocupa el núm. 5 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José María Ortega y Morejón.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Julio de 1880.

En 17 de Marzo de 1883 fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Por Real orden de 7 de Noviembre de 1885, se le reconoció la categoría de Juez, de entrada, con la antigüedad de 15 de Octubre del mismo año, por reunir las condiciones exigidas en la regla 8.ª del art. 2.º del Real decreto de 17 de Enero de 1884.

En 14 de Marzo de 1888 promovido á la Abogacía fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera; tomó posesión en 11 de Abril siguiente.

En ídem íd. Idem en el turno primero de dichas disposiciones al Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma, de término, vacante por traslación de D. José María Hernández, á D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, que sirve el de Mahón y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios

de D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Agosto de 1862, habiendo ejercido la profesión en Granada, durante más de nueve años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal, Promotor fiscal sustituto y Abogado del Estado, interino.

En 14 de Febrero de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Carmona, de término; tomó posesión en 14 de Abril inmediato.

En 19 de Abril del mismo año fué declarado cesante, por haber sido nombrado para otro destino; cesó en 24 de dicho mes.

En 23 de Julio de 1887 nombrado para el Juzgado de pri-

mera instrucción de Hoyos, de entrada; tomó posesión en 17 de Octubre de dicho año.

En 9 de Noviembre siguiente promovido al de Mahón, posesionándose en 1.º de Marzo de 1888.

En ídem íd. Idem en el turno segundo de las referidas disposiciones al del distrito del Salvador de Granada, de término, vacante por jubilación de D. Juan Arias, á D. Manuel Velasco y Bergel, que sirve el de Cabra, y ocupa el núm. 38 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Méritos y servicios de D. Manuel Velasco y Bergel.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Septiembre de 1874, habiendo ejercido la profesión en Córdoba desde 16 de Junio de 1875 á Junio de 1882.

Ha sido Juez municipal suplente del distrito de la Derecha de Córdoba.

En 9 de Julio de 1883 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño; posesión en 8 de Agosto siguiente.

En 7 de Febrero de 1884 trasladado, á su instancia, á Córdoba; posesión en 14 del mismo mes.

En 2 de Abril de 1884 promovido á Secretario de la misma Audiencia; posesionándose en 16 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1886 nombrado para el Juzgado de Rambla; en 2 de Junio inmediato posesión.

En 23 de Julio de 1887 promovido á la Abogacía fiscal de Jerez de la Frontera.

En 10 de Agosto siguiente nombrado, á sus deseos, Juez de Cabra; posesión en 21 del mismo mes.

En ídem íd. Idem en el turno tercero de iguales disposiciones á la plaza de Abogado fiscal de las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Benigno Linares, á D. Julio Bayo y Aurell, Juez de primera instancia de Almendralejo, que ocupa el núm. 9 en el escalafón de los de su clase, y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Méritos y servicios de D. Julio Bayo y Aurell.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Septiembre de 1865, habiendo ejercido la profesión en Medina de las Torres durante cuatro años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez de paz de Medina de las Torres.

En 7 de Septiembre de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de Zafra, de ascenso; tomó posesión en 2 de Octubre siguiente.

En 8 de Abril de 1871 trasladado á la de Mérida.

En 12 del mismo mes se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone vuelva á encargarse de la de Zafra, que antes desempeñaba.

En 28 de Abril del mismo año, trasladado á la de Almendralejo.

En 30 de Mayo de 1875 fué declarado cesante.

En 21 de Marzo de 1881 nombrado para la Promotoría fiscal de Segorbe, de ascenso; tomó posesión en 19 de Abril siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Colmenar, de entrada; tomó posesión en 15 de Febrero siguiente.

En 31 de Diciembre del mismo año trasladado al de Torrox.

En 6 de Enero de 1884 se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone que vuelva á encargarse del de Colmenar que antes desempeñaba.

En 7 de Enero del mismo año al de Estepona.

En 12 del mismo mes se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone que vuelva á encargarse del de Colmenar, que antes servía.

En 14 de dicho mes trasladado al de Villanueva de la Serena.

En 23 de Febrero de 1886, al de Hervás.

En 17 de Agosto del mismo año promovido al de Zafra, de ascenso; tomó posesión en 2 de Septiembre siguiente.

En 17 de Diciembre del mismo año trasladado al de San Roque por incompatible; tomó posesión en 14 de Febrero de 1887.

En 2 de Diciembre del mismo año trasladado, á sus deseos, al de Almendralejo; posesionándose en 31 del mismo mes.

En ídem íd. Idem en el turno cuarto de dichas disposiciones, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almería, vacante por haber sido también promovido D. Ricardo Fernández, á D. Francisco Gallego Blanco, Secretario de la de Málaga, que ocupa el núm. 23 de los de su clase y reúne las condiciones exigidas en el art. 53 de la referida ley.

Méritos y servicios de D. Francisco Gallego Blanco.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Febrero de 1871.

En 26 de Enero de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Lora del Río, de entrada, posesionándose en 24 de Febrero siguiente.

En 6 de Noviembre se le trasladó á la de Fregenal de la Sierra, de la que no tomó posesión.

En 20 del mismo mes se le nombró para la de Montilla; tomando posesión en 20 de Diciembre inmediato.

En 2 de Marzo de 1873 se le trasladó por incompatible á la de Vendrell; no tomó posesión.

En 28 de Abril siguiente se le declaró cesante á su instancia.

En 26 de Junio de 1882 se le nombró para la de Lora del Río; no tomó posesión.

En 31 de Agosto siguiente fué declarado cesante á su instancia y sin perjuicio.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga; electo.

En 8 de Marzo siguiente trasladado, á sus deseos, á la de Montilla; posesionándose en 14 del mismo mes.

En 7 de Enero de 1884 promovido á la Secretaría de la Audiencia de León; tomó posesión en 6 de Febrero siguiente.

En 12 del mismo mes trasladado á Montilla; electo.

En 4 de Marzo, á su instancia, á Jerez de la Frontera; tomó posesión en 3 de Abril siguiente.

En 16 de Junio del mismo año trasladado, á su instancia, á Ciudad Real.

En 30 de Septiembre siguiente, en igual forma, á Manzanares.

En 21 de Febrero de 1885, en la misma forma, á Málaga; tomó posesión en 20 de Marzo siguiente.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

PARA LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1890 SOBRE ABONO DE COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS, ARRIENDO DE CONDUCTORES Y CONCESIÓN DE LÍNEAS PARTICULARES

Artículo 1.º Cuando el propietario ó representante de cualquier periódico, Empresa periodística ó Agencia de noticias, desee obtener un abono de comunicación telegráfica á precio reducido, lo solicitará de la Dirección general de Correos y Telégrafos, haciendo constar en su instancia:

1.º Su aceptación de todas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 18 de Noviembre último y en el presente reglamento.

2.º La estación ó estaciones telegráficas de que deba partir la correspondencia de abono destinada á su periódico ó agencia, y el nombre y calidad de la persona autorizada en cada estación de partida para presentar á la transmisión dicha correspondencia.

3.º El número de horas diarias por que se abona, advirtiéndose que este tiempo no ha de bajar de media hora.

4.º La duración del abono, que nunca será por menos tiempo de un mes.

Art. 2.º Se admitirán, no obstante, abonos accidentales que puedan ser hasta por ocho días, cuando ocurran en alguna localidad acontecimientos que llamen la atención pública, pero estos abonos se registrarán por las tarifas especiales que se fijan en el art. 14 de este reglamento.

Art. 3.º Para que pueda otorgarse el abono solicitado será indispensable que la Administración disponga de conductores directos ó de escalonados que puedan habilitarse como tales entre las oficinas que hayan de comunicar, y que no sean precisos para el curso de la correspondencia general durante el tiempo por que se solicita el abono.

Art. 4.º Si la comunicación, cuyo abono se solicita, hubiera de ser en horas de clausura de las estaciones de que se trate, será de cuenta del abonado el mayor gasto que se origine por efecto de este servicio extraordinario, á juicio de la Dirección general.

Art. 5.º En caso de que dos ó más solicitantes deseen abonarse á una misma comunicación ó circuito, las peticiones se despacharán por orden cronológico riguroso de su presentación en el Registro de la Dirección del ramo, sin que deban otorgarse más abonos que los consentidos por el período en que dicha comunicación pueda hallarse libre, y por los elementos de que disponga el Cuerpo de Telégrafos.

Art. 6.º Obtenido que sea un abono, y dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha en que se le comunique la concesión, deberá el solicitante constituir en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó cualquiera de sus sucursales, una fianza destinada á garantizar el pago de las transmisiones, y cuyo importe será de 500 pesetas por cada hora diaria de abono.

Art. 7.º Las transmisiones de abono se verificarán por los aparatos más rápidos de que disponga la Administración en las oficinas que hayan de comunicar, y siempre que lo permita el estado de las líneas.

Art. 8.º Los interesados tendrán á su disposición los conductores durante el número de horas convenido de antemano, y dentro de ellas podrán presentar á la transmisión las series ó telegramas que deseen, siempre en armonía con la rapidez de los aparatos de que se disponga, y con la duración del período diario de abono. Si terminado éste no se hubiere transmitido todas las palabras presentadas por el abonado para su expedición, podrá continuarse transmitiendo el tiempo necesario para terminar la serie ó series pendientes, ó más si lo desea el interesado, siempre por períodos indivisibles de cinco minutos, y con cargo á su cuenta mensual. Bien entendido que no podrá exigirse ampliación de transmisión en el caso de que los conductores disponibles estén comprometidos para servir otros abonos á la misma hora.

Art. 9.º La cuota del período diario de abono, se satisfará siempre íntegra aunque el abonado deje de hacer uso del conductor durante una parte de aquél. Sin embargo, se le abonará en cuenta el tiempo del período en que no haya podido hacer uso de aquél por mal estado de la línea. Asimismo quedará relevado del pago del tiempo en que el servicio quede en suspenso, en virtud del derecho que la Administración se reserva por el art. 7.º del Real decreto á que se contrae este reglamento.

Art. 10. Además de los abonos por períodos de tiempo de que se ha hecho mención, se admitirán por series de palabras, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se solicitará el abono de la Dirección general de Correos y Telégrafos en instancia en que se haga constar la incondicional adhesión á las disposiciones de este reglamento, las estaciones de origen y término de la comunicación que se desea, nombre de la persona autorizada para presentar las correspondencias en la de partida y número de palabras por que se abona, teniendo presente que no podrán bajar de cien diarias por circuito.

2.ª Obtenido que sea un abono, y dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha en que se comunique la concesión, deberá el periódico interesado constituir en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de

Correos y Telégrafos, una fianza destinada á garantizar el pago de las transmisiones, y cuyo importe se ajustará á la escala siguiente:

Por cada abono desde 100 á 500 palabras diarias 500 pesetas.

Idem íd. desde 500 á 1.000, 1.000 pesetas.

Idem íd. desde 1.000 á 2.000, 2.000.

En caso de que se solicitase y pudiese concederse un abono de más de 2.000 palabras diarias, el importe de la fianza será objeto de acuerdo especial.

3.ª La transmisión de estas correspondencias se verificará precisamente durante las horas comprendidas entre las nueve de la noche y las siete de la mañana, por el orden en que se hayan depositado, empezando en el momento en que cursado ya el servicio general queden los conductores en reposo.

Art. 11. El abonado podrá suspender la presentación de sus correspondencias de abono durante cinco días seguidos ó escalonados dentro de cada mes, sin abonar el importe de tarifa; pero fuera de esta tolerancia, le será cargada en cuenta por cada día que deje de presentar correspondencias, la mitad de su cuota ordinaria de abono.

También podrá presentar á transmisión correspondencias cuyo número de palabras sea menor que el de su abono diario; pero pagando en este caso la misma cuota que si hubiera utilizado el total de palabras de su abono.

Podrá, finalmente, presentar correspondencias cuyo número de palabras exceda del de su abono diario; pero este exceso de palabras sólo se cursará mientras en la estación expedidora ó en la receptora no haya depósito de otras comunicaciones.

El exceso de palabras que haya podido cursarse se cargará en cuenta al periódico interesado por grupos indivisibles de diez palabras.

Art. 12. Los Jefes de los centros y por delegación los Directores ó Jefes de las estaciones, tomarán las medidas necesarias para que las transmisiones á que den lugar los abonados enumerados, se verifiquen en las condiciones marcadas y de un modo continuo sin más interrupciones que las que dependan del estado y servicio de los conductores y aparato.

Art. 13. La Dirección general de Correos y Telégrafos expedirá á favor de los abonados en la estación de partida tarjetas que les acrediten como tales y que deberán exhibir cada vez que depositen correspondencias de abono.

Art. 14. Las tarifas á que se sujetarán estos abonados son:

Por media hora de transmisión 11 pesetas.

Idem por cada hora de id. 20.

Idem por cada período adicional de cinco minutos 2.

Idem por cada serie de cien palabras 3.

Idem por cada grupo indivisible de diez palabras 0,30.

En el caso de que un abono haya de servir á varios periódicos en una misma localidad, se pagará una sola cuota según la anterior tarifa, más una peseta por copia de serie de 300 palabras ó fracción de este número.

Si el abono hubiese de servir á periódicos de distintas localidades, se satisfarán tantas cuotas cuantos sean los puntos de destino.

En los abonos especiales de que trata el art. 2.º regirán las mismas tarifas, aumentadas en un 30 por 100.

Art. 15. Las correspondencias para toda clase de abono se presentarán en la estación de partida por serie de cuartillas numeradas, escritas por una sola cara y cuadrículadas en forma de que cada hueco de cuadrícula contenga una palabra, para que el total de éstas pueda comprobarse á la primera lectura, entendiéndose por serie la compuesta por la cuartilla ó cuartillas que se depositen de una vez.

En cabeza de la primera cuartilla de cada serie figurarán el nombre del destinatario y la estación de destino, y en la última, como firma, el del representante expedidor, entrando estas indicaciones en el cuento de palabras de cada serie. El nombre de la estación expedidora y la fecha y hora del depósito se transmitirán de oficio.

El empleado de servicio en la oficina de entrada, después de leer todas las cuartillas de la serie y contar las palabras, la anotará en el Registro especial correspondiente al periódico abonado, y después estampará en cabeza de la primera cuartilla las indicaciones serie 1.ª (ó la que sea). Palabras «tantas», que también se transmitirán de oficio; hecho lo cual pasará inmediatamente la serie á la oficina de transmisión.

Art. 16. Cuando por el mal estado de las líneas ó por incidentes del servicio general no pueda darse oportuno curso á la correspondencia de abono presentada á la transmisión, el empleado de servicio en la oficina de entrada advertirá de ello al abonado, anotando en el Registro especial correspondiente la presentación de la serie y la causa de no haber sido aceptada.

Si éste insistiese, no obstante, en que la correspondencia se le admita, podrá hacerse así, pero á condición de que aquél consigne por nota en la serie presentada que se conforma con el retraso y con la falta posible de transmisión.

Art. 17. Cuando por los motivos indicados en el anterior artículo no haya podido transmitirse en las horas hábiles al efecto una correspondencia de abono, la estación de partida pasará inmediatamente aviso de ello al abonado por si desea se tase y trate aquélla como un telegrama de prensa ordinaria.

Si dicha correspondencia hubiese quedado cortada hallándose ya en curso, se avisará también de ello al abonado, y sólo se cargará en cuenta al periódico la cantidad correspondiente á la parte transmitida.

Art. 18. La oficina de cierre de la estación destinataria, tan luego como reciba una serie, la inscribirá en el registro especial del periódico, y la remitirá á éste, sin aguardar á que lleguen las demás series que puedan recibirse para el mismo.

El referido registro especial contendrá el mismo encasillado que el de la estación de partida, mencionándose también en él los días en que haya faltado correspondencia para el periódico.

Art. 19. Los registros especiales de correspondencias de abono se cerrarán por meses con la fecha y firma del Jefe del Centro ó de la estación, acompañándose al de la estación de partida todas las series originales transmitidas.

Dentro de los tres primeros días de cada mes se remitirán los registros del mes anterior por pliego oficial certificado á la Dirección general, cargándolos al Negociado tercero si la correspondencia de abono fuese interior, ó al Negociado quinto si fuese internacional.

Dichos Negociados compulsarán el registro de la estación destinataria con el de la expedidora y series transmitidas que contenga éste, formando después la cuenta de lo que adeude el periódico por todas las transmisiones ó cuotas á su cargo en el mes correspondiente.

Dicha cuenta se pasará al Negociado séptimo, para que éste reclame su importe del interesado y proponga lo necesario para el ingreso en el Tesoro de la respectiva cantidad.

Art. 20. El abonado perderá su carácter de tal, sin opción á que se le devuelva la fianza ni derecho á indemnización:

1.º Cuando dejase de pagar el importe de cualquier cuenta de transmisiones dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que se le hubiese comunicado aquélla.

2.º Cuando se compruebe que cede ó facilita sus correspondencias en todo ó en parte para su reproducción en otro periódico.

Art. 21. Cuando una Empresa periodística ó Agencia de noticias desee el abono permanente de un hilo para su servicio exclusivo, y los elementos de que la Dirección general dispone permitan acceder á la petición, tendrá derecho el abonado al establecimiento de estaciones en su domicilio y en el de su corresponsal, y se concederá el abono mediante las condiciones siguientes:

1.ª La duración del abono no será por un tiempo menor de seis meses.

2.ª Será de cuenta del abonado la construcción de los ramales que enlacen sus estaciones á las inmediatas del Estado; la instalación de estas oficinas, con cualesquiera de los aparatos telegráficos en uso, en la red española, y la de los trasladores necesarios para mantener la regularidad de las comunicaciones.

3.ª Satisfará el abonado por mensualidades adelantadas una cuota de 360 pesetas diarias, depositando además en la Dirección general de la Deuda (Caja de Depósitos) como garantía del cumplimiento de su contrato, el importe de una mensualidad, cuyo depósito quedaría á beneficio del Estado, si en los tres primeros días de cada mes no satisficiera el importe adelantado de un período de treinta días, ó le será devuelto al finalizar el contrato, previa declaración de la Dirección general del ramo de quedar solventadas las cuentas del abono.

Esta fianza quedará asimismo á beneficio de la Administración en el caso en que por el abonado se infrinja alguna de las disposiciones del Real decreto de 18 de Noviembre último ó de las contenidas en este reglamento.

4.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos facilitará el personal necesario para el servicio de las estaciones del abonado y su corresponsal.

5.ª En el caso en que la comunicación no fuere posible por impedirlo el estado de la línea ó por necesidades del servicio general, el abonado no satisfará el importe del tiempo en que aquélla esté interrumpida, abonándosele éste en cuenta mensual á razón de 15 pesetas por cada hora de reposo forzado.

Art. 22. En el caso en que al abonado conviniera renunciar á su abono antes de la terminación del plazo fijado en el contrato, el depósito consignado como garantía quedará á beneficio de la Administración.

Art. 23. Cuando algún particular, Empresa, Sociedad, Corporación ó Compañía desee montar un nuevo conductor sobre las líneas del Estado, para un uso particular, la solicitará de la Dirección general de Correos y Telégrafos, exponiendo los siguientes extremos:

1.º Las estaciones entre quienes ha de establecerse el hilo.

2.º El objeto á que se destine el nuevo conductor.

3.º Las estaciones particulares que deben montarse.

En vista de estos antecedentes, la Dirección informará si procede otorgar la concesión. La decisión del Ministro de la Gobernación se comunicará al peticionario, para que, caso de ser afirmativa, proceda en el término prudencial que la Dirección señale á practicar los estudios necesarios y formación de los presupuestos correspondientes para la realización de las obras.

Art. 24. La Dirección aprobará los estudios y presupuestos si los encuentra suficientes, conforme á las exigencias del servicio, ó los devolverá al peticionario con los reparos que estime oportunos para que corrija los defectos de que adolezcan.

Art. 25. A solicitud del peticionario podrá acceder la Dirección á que los estudios, las obras, ó ambos trabajos se practiquen por funcionarios facultativos de Telégrafos, siendo de cuenta de aquél el pago de los haberes que estos devenguen durante el tiempo de la comisión, así como de las dietas que dicho Centro directivo fije para cada caso, y que en ninguno bajara de 15 pesetas.

El personal de vigilancia que se asigne á estas obras, percibirá del mismo modo por cuenta del contratista, sus haberes reglamentarios y una indemnización que no bajará de 5 pesetas diarias por individuo.

Art. 26. Cuando las obras se lleven á cabo por el concesionario, se verificarán siempre bajo la inmediata inspección del Cuerpo de Telégrafos, nombrándose al efecto el individuo ó los individuos que la Dirección considere necesarios para el mejor desempeño de este cometido, y cuyas indemnizaciones, conforme á lo que se previene en el artículo anterior, satisfará asimismo el concesionario.

Art. 27. Aprobados que sean los estudios y presupuestos por la Dirección general, se autorizará al concesionario para dar comienzo á las obras, debiendo éste, en el término de quince días, después de comunicada la autorización, depositar en el Banco de España ó en la sucursal del mismo que se le designe, el importe total del presupuesto de las obras, con inclusión de los haberes é indemnizaciones del personal del Cuerpo que haya de estudiar, construir ó inspeccionar según los casos.

Art. 28. Cuando la Dirección general se encargue del montaje del conductor, el depósito de que trata el anterior artículo estará á disposición de aquel Centro directivo, á fin de que pueda ir retirando las sumas necesarias para el pago de las obras, á medida que sean necesarias.

Art. 29. Si las obras corrieran á cargo del concesionario, dicho depósito estará á su disposición; pero no podrá retirar más que las partidas que vaya necesitando para el pago de las obras, debidamente justificadas, y siempre con autorización expresa del funcionario encargado de la inspección de aquéllas.

Art. 30. El concesionario que no termine las obras en el plazo convenido con la Dirección general, ó que faltare á las condiciones estipuladas en el contrato ó prevenidas en este reglamento, perderá la concesión de la línea y el depósito, que quedará á beneficio de la Administración para ser aplicado á la terminación de las obras, y la línea pasará á ser propiedad del Estado, que podrá libremente disponer de ella, sin indemnización alguna al concesionario.

Art. 31. Los conductores que por tal concepto pasen á ser propiedad de la Administración podrán ser dedicados por la Dirección general del ramo, bien al curso del servicio general, bien al servicio de abonados; pero en este caso, el concesionario será preferido á cualquiera otro que en igualdad de circunstancias solicite un abono, aunque sometándose á todas las condiciones que este reglamento fija para los abonados en general.

Art. 32. La vigilancia y conservación de estos conductores será de cuenta de la Administración, sin que los concesionarios tengan que abonar cantidad alguna por este servicio, y obtendrán por medio de aquéllas las comunicaciones que deseen por el período de tiempo diario que se estipule en

los convenios por la cuota fija de 10 pesetas por hora, á descontar de la cantidad invertida en el montaje del conductor.

Al efecto, en la cuenta que se abrirá á cada concesionario en la oficina respectiva, será partida de data el citado importe del montaje del conductor, y de cargo las cuotas correspondientes á las horas en que el interesado haya tenido el hilo á su disposición.

Art. 33. Extinguido el importe del conductor en cuotas de abono, se considerarán terminados los derechos del concesionario, quedando sujeto para la renovación de su abono, si la desea, á las condiciones que fija este reglamento para los abonados en general según los casos. Será, no obstante, preferido, en igualdad de circunstancias, á cualquiera otro que solicite un abono por el mismo conductor.

Art. 34. Las estaciones extremas de estos conductores radicarán en los domicilios del concesionario y su corresponsal, ó en los que aquél designe de antemano y en todo caso serán servidas por personal del Cuerpo de Telégrafos que percibirá sus haberes de la Administración.

Art. 35. Cuando algún particular, Sociedad, Empresa ó Compañía desee la instalación de una línea telegráfica independiente para su uso particular, la solicitará de la Dirección general de Correos y Telégrafos en la forma prescrita en los artículos del 23 al 30 de este reglamento para el caso del colgado de un hilo sobre los postes del Estado; pero deberá fijar el itinerario preciso que debe seguir la línea y puntos en que desea instalar las estaciones así extremas como intermedias.

Si le fuera concedida la autorización podrá practicar los estudios necesarios, para formular el proyecto completo que presentará á la aprobación de aquel Centro directivo; y una vez recaída ésta, podrá comenzar los trabajos de construcción.

Art. 36. La Dirección general cuidará escrupulosamente de que el trazado de estas líneas sea tal que, en ningún caso pueda perturbar las comunicaciones de las del Estado, especialmente las telefónicas.

Art. 37. El material empleado en estas líneas y estaciones deberá ser en un todo igual al que usa la Administración, á cuyo efecto, tanto aquél como los trabajos serán inspeccionados por los funcionarios de Telégrafos que la Dirección designe, y cuyos haberes é indemnizaciones en la forma que determina el art. 25 serán de cuenta del concesionario, quien depositará en el Banco de España á disposición de la Dirección general del ramo, cantidad bastante á satisfacer los que correspondan al tiempo fijado para la construcción.

Art. 38. La Dirección podrá, á solicitud del interesado, encargarse de la construcción de la línea ó de la formación del proyecto en condiciones análogas á las expuestas en los artículos 25 y 28 para el caso del colgado de hilos, debiendo entonces el concesionario depositar previamente el importe total de las obras en la forma y modo que previenen los citados artículos.

Art. 39. Terminada la línea, la Dirección autorizará la apertura de aquélla al servicio; en vista del certificado expedido por el encargado de su inspección, designará al personal que haya de vigilar el servicio que por aquélla curse.

Art. 40. Los funcionarios de Telégrafos encargados de la inspección de estas líneas, podrán entrar libremente en todas las estaciones que de aquélla dependan á cualquiera hora del día ó de la noche, para cerciorarse de que no se infringen las prescripciones del Real decreto de 18 de Noviembre último ni las de este reglamento.

Art. 41. Las estaciones de estas líneas llevarán un registro, donde consten por orden, cronológico las comunicaciones que cursen por la línea, y conservarán durante tres meses las minutas originales de aquéllas, que con los registros de que se ha hecho mención, estarán á disposición del Delegado de la Dirección encargado de la vigilancia del servicio.

Art. 42. Todos los gastos de conservación y entretenimiento de las líneas y estaciones, así de personal como de material, serán de cuenta exclusiva del concesionario.

Art. 43. Estas líneas satisfarán al Estado por trimestres adelantados, á contar desde el día de su apertura al servicio, un canon de 125 pesetas por año y kilómetro. Si transcurridos los diez primeros días del trimestre correspondiente, el concesionario no hubiese efectuado el pago, perderá la concesión de la línea, de la que se incautará la Dirección general, pasando á ser de su exclusiva propiedad.

Art. 44. El abono de este canon se verificará en la oficina de Hacienda que se fije por la Dirección general, á la que deberá el concesionario remitir la carta de pago original que acredite haberse hecho aquél.

Art. 45. En todos los casos de abono previstos en este reglamento, así como en los de colgado de hilos ó construcción de líneas independientes, las comunicaciones versarán exclusivamente sobre el punto objeto de la concesión que con toda claridad y concretándolo de modo que no deje lugar á duda, debe consignarse en la petición del servicio que obtiene el concesionario.

Este precepto es terminante y absoluto, y su infracción daría lugar después de dos amonestaciones á la pérdida de todo derecho y fianza ó depósito, sin que el concesionario pueda entablar reclamación de ningún género.

Art. 46. El Estado se reserva siempre el derecho de suspender en todo ó en parte y por el tiempo que juzgue conveniente por razones de orden público ú otras todas y cada uno de los servicios y derechos que se derivan de este reglamento, así como el de incautación de los hilos particulares, colgados sobre postes de la Administración y de las líneas independientes, y usar de unos y otras si lo creyere necesario, por el tiempo que dure la suspensión de derechos, sin que en ningún caso proceda reclamación de los abonados ó concesionarios, ni indemnización alguna por parte del Estado.

Art. 47. La Administración no acepta responsabilidad alguna por los servicios á que se contrae este reglamento, ni indemnizará en ningún caso á los interesados por los perjuicios que le resulten por el retraso ó los errores en las comunicaciones, limitándose á corregir las faltas y defectos que resultaren por los medios empleados en sus líneas y estaciones.

Art. 48. Las comunicaciones cambiadas por los hilos particulares de que queda hecha mención, ó por las líneas independientes, lo mismo que las que se originen por los abonados que se han reglamentado, están sujetas á las disposiciones que se previenen en el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 49. Cuando se presente á la Dirección general de Correos y Telégrafos alguna petición de servicios en el que deba intervenir una Administración extranjera ó Compañía explotadora de cables, por aquel Centro directivo se examinará la pretensión, y hallándola conforme en cuanto á la Administración española se refiere, con las exigencias del servicio, la trasladará á la Administración ó Compañía con quien se relacione, y de la resolución de ella dará cuenta al interesado para que proceda en consecuencia.

Madrid 2 de Enero de 1891.—Aprobado por S. M.—SILVELA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
MINISTERIO DE FOMENTO						
Sección de Fomento de Almería.....	Oficial cuarto.....	Sargento.....	Liborio Merino Corral.....	29	12	8
Idem de Barcelona.....	Idem.....	Sargento primero.....	Marcos Angulo Hernández.....	37	13	9
Idem de Granada.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Maldonado Sánchez.....	36	12	11
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Antonio Cáceres Prieto.....	34	12	5
Idem de Vizcaya.....	Idem.....	Idem.....	Egidio Mate Asenjo.....	34	12	9
Idem de Cáceres.....	Escribiente.....	Idem.....	Manuel Alcaraz Torres.....	35	12	4
Idem de Huesca.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Conesa Mateo.....	34	12	4
Idem de Zamora.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Pablo Valdés.....	30	13	8
Idem de Alicante.....	Ordenanza.....	Idem.....	Francisco Gutiérrez García.....	38	10	1
Idem de Cáceres.....	Idem.....	Cabo primero.....	Pedro García Congregado.....	30	8	»
Idem de Cuenca.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Apolonio García Valverde.....	35	6	3
Idem de Gerona.....	Idem.....	Soldado.....	José Manuel Barrios.....	29	8	»
Idem de Granada.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Vicente Moreno Ruiz.....	34	8	5
Idem de Murcia.....	Idem.....	Cabo primero.....	Miguel Alvarez Meseguer.....	31	14	»
Idem de Salamanca.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Eliseo Santandreu Carles.....	31	6	2
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	Hermenegildo Sabido Rincón.....	31	10	3
Idem de Tarragona.....	Idem.....	Soldado.....	José Rodríguez Docampo.....	56	24	»
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	Sargento primero.....	Dionisio Cortes Castell.....	41	13	10
MINISTERIO DE HACIENDA						
Sección de Recaudación de Baleares.....	Oficial quinto.....	Sargento segundo.....	Salvador Ramis Oliver.....	36	12	8
Idem de Contribuciones directas de Badajoz.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Villaseñor Iznaola.....	31	12	6
Idem de Granada.....	Idem.....	Sargento primero.....	Francisco García Robles.....	42	19	13
Idem de Almería.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Modesto Rico Margarida.....	38	16	8
Administración de Propiedades de Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	Lino García Fuentes.....	34	12	8
Dirección de las Minas de Almadén (Ciudad Real).....	Administrador del Hospital y Capilla.....	Idem.....	Justo Alonso Escurrena.....	32	12	8
Resguardo de montes de Almadén.....	Guarda montado.....	Cabo primero.....	Fernán Bragado Misol.....	38	16	»
Administración de Propiedades de Cáceres.....	Oficial quinto.....	Sargento segundo.....	Pablo Saliente Sancho.....	29	12	7
Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Guerra González.....	37	12	7
Administración de Contribuciones indirectas de Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Vargas Durán.....	30	12	9
Aduana de Port-Bou.....	Marchamador primero.....	Idem.....	José Farrando Bargallo.....	43	18	10
Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Oficial quinto.....	Sargento primero.....	Antonio Ferré Masip.....	39	14	9
Administración de Contribuciones de la Coruña.—Sección de directas.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Agustín Sierra Oveja.....	37	13	9
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Huelva.....	Ordenanza.....	Idem.....	Andrés Roca López.....	29	8	6
	Portero.....	Sargento primero.....	Joaquín Lázaro Gutiérrez.....	35	3	3
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Audiencia de Sevilla.....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo.....	José Ragel Godino.....	56	6	2
Instituto provincial de segunda enseñanza de Huelva.....	Mozo de oficios.....	Cabo primero.....	Antonio Ubeda Parra.....	31	8	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Escuela especial de Veterinaria de Madrid.....	Peón de la huerta.....	Soldado.....	Nicasio Rancaño Rógica.....	30	8	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Instituto de segunda enseñanza de Gerona.....	Mozo de oficios.....	Cabo primero.....	Basilio Gómez Redondo.....	27	12	»
Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Soldado.....	José Rodríguez Amaro.....	33	8	»
Audiencia de lo criminal de Figueras.....	Mozo de estrados.....	Idem.....	Manuel Villama Laguna.....	27	7	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Ayuntamiento de Creciente (Pontevedra).....	Auxiliar de la Secretaría.....	Sargento primero.....	Pablo Gutiérrez Llamazares.....	41	6	2
Escuela Normal de Maestros de Orense.....	Portero.....	Soldado.....	José Fidalgo Vázquez.....	37	5	»
	Mozo de limpieza.....	Sargento segundo.....	Manuel Gil Rodríguez.....	34	5	3
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Felipe Mesa Ortiz.....	39	9	»
Audiencia de lo criminal de Jaén.....	Mozo de estrados.....	Cabo primero.....	Antonio Valero Rey.....	43	9	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Lázaro de Veas Pérez Checa.....	45	19	»
Idem.—Hospital Provincial.....	Enfermero.....	Sargento segundo.....	Angel López Villaseñor.....	37	4	2
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS						
Instituto provincial de Bilbao.....	Vigilante.....	Sargento segundo.....	Francisco González Escámez.....	36	12	1

Madrid 31 de Diciembre de 1890.

Relación de las instancias que han quedado sin curso en la propuesta del presente mes, comprendidas desde el 27 de Noviembre anterior al 23 del actual, y causas que lo motivan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	José Fernández Blanco.....	Por entrar fuera de plazo.	Soldado.....	Luis Durán Canido.....	Por entrar fuera de plazo.
Sargento.....	Serafin Melón Carballo.....	Idem.	Sargento.....	Baldomero Balbis Lobera.....	Idem.
Idem.....	Manuel Yascón Díez.....	Idem.	Soldado.....	José Morgado Calderón.....	Idem.
Soldado.....	Gabino González Arquillas.....	Idem.	Guardia civil.....	Galo Martínez Campo.....	Idem.
Idem.....	Alberto Barco González.....	Idem.	Cabo primero.....	Manuel Mayoral Villanueva.....	Idem.
Idem.....	Juan Flores Gucemas.....	Idem.	Idem.....	Raimundo Alvarez García.....	Idem.
Guardia civil.....	Eloy Muni Orcazarán.....	Idem.	Sargento.....	Francisco Pérez Pascual.....	Idem.
Soldado.....	José Sayago Real.....	Idem.	Soldado.....	Enrique Herrera del Amo.....	Idem.
Idem.....	Patricio Rodríguez Martín.....	Idem.	Idem.....	Nicanor Candelario Riaño.....	Idem.
Idem.....	Manuel Chico Bastol.....	Idem.	Idem.....	Florentino Briones Garrido.....	Idem.
Idem.....	Miguel Aroca Lozano.....	Idem.	Idem.....	Vicente Valter Ransell.....	Idem.
Idem.....	Juan Henar y Trigo.....	Idem.	Idem.....	Eugenio Camino Fernández.....	Idem.
Idem.....	Sabas Hernán Murillo.....	Idem.	Sargento.....	Sandalio Tofiño y Torralba.....	Idem.
Idem.....	Juan Mas y Toral.....	Idem.	Idem.....	Cayo Bermejo Serra.....	Idem.
Idem.....	Gabriel Hidalgo Zurdo.....	Idem.	Soldado.....	Hipólito Lafuente Guemes.....	Idem.
Idem.....	Timoteo Moya Cuevas.....	Idem.	Idem.....	Antonio Plaza Navarro.....	Idem.
Idem.....	Juan Ramis Blánquez.....	Idem.	Idem.....	Juan Lucas Martínez.....	Idem.
Guardia civil.....	Antonio López Fernández.....	Idem.	Sargento.....	Eustaquio Reguera García.....	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Miguel Solano Infante.....	Por entrar fuera de plazo.	Sargento.....	José Lemus Castro.....	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem.....	Joaquín Lodeiro López.....	Idem.	Idem.....	Ventura Camberes Borrajo.....	Idem.
Idem.....	Fernando Osma Cañada.....	Idem.	Cabo segundo....	Antonio de las Heras Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Lázaro Alonso Gijón.....	Idem.	Sargento segundo	Juan B. Ferrándiz Climent.....	Idem.
Cabo segundo....	Bartolomé Salvá y Jaume.....	Idem.	Idem primero....	Félix Catalán Sánchez.....	Idem.
Soldado.....	Jose Hernáiz Ruipérez.....	Idem.	Soldado.....	Carmelo Uriarte Vigas.....	Idem.
Idem.....	Laureano Blanco Martínez.....	Idem.	Idem.....	José Lavandeira Campos.....	Idem.
Cabo segundo....	Secundino Espino Solís.....	Idem.	Idem.....	Nicolás Sotoca Huerta.....	Idem.
Soldado.....	Justo Cascos Isidoro.....	Idem.	Idem.....	Antonio Míguez Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Joaquín Cascos Frias.....	Idem.	Maestro cornetas.	Carlos Abad y Llorente.....	Idem.
Idem.....	Antonio Espino Silos.....	Idem.	Sargento.....	Ezequiel Hernando Lacal.....	Idem.
Idem.....	Juan Carmona y Carmona.....	Idem.	Guardia civil....	Mauricio Hernando Ortega.....	Idem.
Sargento segundo	Rafael Castillejos Rodríguez.....	Idem.	Cabo primero....	Juan Bautista Julia y Ros.....	Idem.
Soldado.....	Juan Maduira Sánchez.....	Idem.	Soldado.....	Bernardo Otero Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Leovigildo Muñoz Miguel.....	Idem.	Sargento segundo	Toribio Isaias Villafrauela.....	Idem.
Guardia civil....	Esteban García Silva.....	Idem.	Soldado.....	Julián Babiano Gutiérrez.....	Idem.
Cabo primero....	Domingo Niebla Vera.....	Idem.	Idem.....	Francisco Rincón Cruz.....	Idem.
Idem.....	Maximino Amaya Marín.....	Idem.	Sargento segundo	Antonio Barrios Tamayo.....	Idem.
Sargento segundo	Pascual Salillas é Ibáñez.....	Idem.	Soldado.....	Mariano Batas Martín.....	Idem.
Soldado.....	José Ogea Rojas.....	Idem.	Cabo segundo....	Teótimo España y Dueñas.....	Idem.
Idem.....	Félix de Cabo Mauro.....	Por no haberse publicado el destino que solicita en la GACETA del mes.	Músico.....	Benito Paraveda y Luna.....	Idem.
Idem.....	Baltasar Manzanares Sáez.....	Idem.	Cabo primero....	José Muñiz Bardama.....	Idem.
Idem.....	Francisco Lafuente Alcolea.....	Idem.	Soldado.....	Gabriel Cano y Mata.....	Idem.
Idem.....	Manuel Ribas Vázquez.....	Idem.	Maestro trompetas	Manuel María Rey.....	Idem.
Idem.....	Lorenzo Torres Martín.....	Idem.	Sargento.....	Samuel de Torres Martín.....	Idem.
Idem.....	Pedro Díaz González.....	Idem.	Cabo primero....	Antonio Linares García.....	Idem.
Idem.....	Catalino Sánchez Muñoz.....	Idem.	Sargento segundo	Pascual Salillas Ibáñez.....	Idem.
Idem.....	Pedro Suárez Rodríguez.....	Idem.	Soldado.....	Simeón Pulido Carrero.....	Idem.
Idem.....	Alfonso Olivares Torres.....	Idem.	Idem.....	Hilario Sanz Prieto.....	Idem.
Idem.....	Manuel Sanz Sanz.....	Idem.	Idem.....	Ladislao Garay y Llandas.....	Idem.
Cabo primero....	Juan Gaitero Maza.....	Idem.	Idem.....	Brígido Durán Zarco.....	Idem.
Soldado.....	Segundo Alvarez Yato.....	Idem.	Sargento.....	Vicente García Navarro.....	Idem.
Idem.....	Sinforiano Barba Bravo.....	Idem.	Idem.....	Rafael Merino González.....	Idem.
Idem.....	Antonio Casado Orejas.....	Idem.	Cabo primero....	Guillermo Manzanares Gallego.....	Idem.
Idem.....	Santos Coján Orbán.....	Idem.	Guardia civil....	Pedro García Cruzado.....	Idem.
Idem.....	Constantino Pérez Cabero.....	Idem.	Soldado.....	Andrés Gómez Campello.....	Idem.
Idem.....	Manuel Salcedo Suay.....	Idem.	Sargento.....	Angel Vilela López.....	Por no estar el certificado de aptitud en la forma prevenida.
Idem.....	Prudencio Serrano Sarita.....	Idem.	Idem.....	Ildefonso García Villagrán.....	Idem.
Sargento segundo	Silverio Blas Herránz.....	Idem.	Idem.....	Francisco García Aguilar.....	Idem.
Soldado.....	Faustino Llorente Estrada.....	Idem.	Idem.....	Manuel Ferrados Ramos.....	Por no acompañar certificado de fianza.
Idem.....	José Galeas Hernández.....	Idem.	Cabo segundo....	José Nogueiras López.....	Idem.
Idem.....	Manuel Barrientos Amós.....	Idem.	Soldado.....	Sebastián Carabajo Mayo.....	Por falta de póliza en el certificado de conducta.
Sargento segundo	Juan Gallur Pérez.....	Idem.	Idem.....	Federico Pomals Parra.....	Idem.
Idem.....	Ricardo Fernández Hernández.....	Idem.	Cabo primero....	Esteban Romay Cruz.....	Por falta de documentos.
Cabo.....	José Benítez Quintana.....	Idem.	Soldado.....	Sebastián Garzón Rodríguez.....	Idem.
Soldado.....	Juan Escolá y Rodés.....	Idem.	Idem.....	Valentín Carretero Bartolomé.....	Idem.
Cabo primero....	Martín González Martínez.....	Idem.	Idem.....	Fernando Padilla Moreno.....	Idem.
Soldado.....	Alfonso Avilés Manzano.....	Idem.	Idem.....	Primitivo Alcañiz López.....	Idem.
Idem.....	Manuel Losada Fraga.....	Idem.	Idem.....	Daniel Alcalde Lafuente.....	Idem.
Idem.....	Ramón Porto López.....	Idem.	Sargento segundo	Francisco Lozano Castellote.....	Idem.
Cabo segundo....	Luis Andrés Pérez.....	Idem.	Soldado.....	Benito Castro Prada.....	Idem.
Soldado.....	Abdón Ramos Prieto.....	Idem.	Sargento segundo	Isidro Levis Mateos.....	Idem.
Idem.....	Agustín Groba Domínguez.....	Idem.	Cabo segundo....	Nicolás Arribas García.....	Idem.
Cabo primero....	Domingo Grajera Castro.....	Idem.	Soldado.....	Pedro Hermida González.....	Idem.
Soldado.....	Lorenzo Martínez y Martínez.....	Idem.	Idem.....	Silverio Saúco Maresar.....	Idem.
Idem.....	Rufino Mazagatón Inarrón.....	Idem.	Idem.....	Apolinar Aguero Diaz.....	Idem.
Sargento segundo	Pablo Sánchez Peña.....	Idem.	Idem.....	José Miralles López.....	Idem.
Soldado.....	Jacinto Mayo y Martín.....	Idem.	Cabo primero....	Manuel Plaza Rueda.....	Por ser retirado.
Idem.....	Francisco Moliner Moncho.....	Idem.	Sargento primero.	Pedro Rodríguez Bolaños.....	Idem.
Cabo primero....	Faustino de los Mozos Carrera.....	Idem.	Cabo segundo....	Bartolomé Serrano Peña.....	Por ser licenciado absoluto.
Soldado.....	Nicolás Nogueira y López.....	Idem.	Idem primero....	Pedro Rodríguez Romero.....	Idem.
Idem.....	Miguel Sánchez Domínguez.....	Idem.	Soldado.....	Ceferino Martínez Cayarza.....	Idem.
Sargento primero.	Antonio Lorenzo González.....	Idem.	Idem.....	Manuel Frado Fernández.....	Idem.
Soldado.....	Pedro de San José Aparicio.....	Idem.	Cabo primero....	Leonardo Pedray Solpérez.....	Idem.
Idem.....	Mariano Gómez Agúndez.....	Idem.	Soldado.....	Eugenio Fuentes Antón.....	Por falta de certificado de conducta.
Idem.....	José Luna Cedrón.....	Idem.	Sargento.....	Leonardo Comeco García.....	Idem.
Idem.....	Nicasio Asnatrain Armendáriz.....	Idem.	Idem segundo....	Julián Coello Naranjo.....	Por falta de certificado de aptitud.
Idem.....	Basilio Ueero Soria.....	Idem.	Idem.....	Román García Consuegra.....	Idem.
Sargento segundo.	Ignacio Navas Carrasco.....	Idem.	Idem primero....	Manuel González Gench.....	Idem.
Idem.....	Manuel Pastor Ortega.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Idem segundo....	Esteban Justo Bruña.....	Idem.
Idem.....	Juan Bares Gabarro.....	Idem.	Idem.....	Román Lizano Gálvez.....	Idem.
Cabo primero....	José Clavijo Moreno.....	Idem.	Idem.....	Francisco Peláez Fernández.....	Idem.
Soldado.....	Manuel Sagado Sobrino.....	Idem.	Idem.....	Antonio Jurado Arjona.....	Idem.
Cabo segundo....	José Pérez Durán.....	Idem.	Soldado.....	Enrique Pintado Hernández.....	Por no concretar destino.
Soldado.....	José Belón Carrete.....	Idem.	Sargento primero.	José Alvarez Aguado.....	Por defectos en su licencia absoluta.
Idem.....	Gumersindo Lozano Alba.....	Idem.	Soldado.....	Román Hernánz Márquez.....	Por no ser admisible la instancia por las enmiendas observadas.
Cabo de cornetas.	Facundo Cariñena y González.....	Idem.			
Cabo primero....	Nicolás Lujambio Ugarte.....	Idem.			

NOTAS. 1.^a Todos los que tengan derecho con arreglo á la ley, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.^a No figuran en la relación de destinos cubiertos ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reúnen mejores condiciones.

Madrid 31 de Diciembre de 1890.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 5.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.^o del actual y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1890, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.^o de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.
Idem íd. de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.^o del actual; facturas números 201 al 400.

Día 7.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, de igual trimestre; facturas números 201 al 400.

Día 8 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.^o del corriente; facturas números 401 al 600.

Día 9.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100 del mismo trimestre, facturas presentadas hasta el 24 de Diciembre último inclusive.

Idem íd. de todas clases de Deuda del semestre de 1.^o de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.^o de Julio de 1874 y reembolso de títulos de Deuda al 2 por 100, amortizados en los sorteos de Junio de 1890 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem íd. de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 10.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.^o del corriente; facturas presentadas hasta el 24 de Diciembre último inclusive.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 2 de Enero de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

La subasta que, con arreglo al anuncio inserto en la GACETA de 24 del corriente se ha celebrado en este día para la amortización de Deuda del Tesoro, procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Conforme á lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, desde el día de la fecha queda publicada en los tabloneros de edictos de esta Universidad la lista de los individuos, tanto Catedráticos como Doctores, que forman el Claustro electoral de la misma, teniendo derecho, todos los que se consideren electores, á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en la referida lista.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 1.^o de Enero de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Enero de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	24	Soltero	Viruela	Martín M. Casa Beloso	»	29	Varón	Feto		Falta de desarrollo.	Caracuel, 6	»
2	Idem	29	Idem	Idem	Santa Engracia, 129	»	30	Hembra	17	Soltera	Viruela	San Andrés, 36	»
3	Idem	2	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 71	»	31	Idem	1	Idem	Idem	Lavadero 87	»
4	Idem	1	Idem	Idem	Pacífico, 21	»	32	Idem	2	Idem	Idem	Dulcinea, 17	»
5	Idem	2	Idem	Idem	Unión, 9	»	33	Idem	6 m.	Idem	Idem	Apodaca, 14	»
6	Idem	9	Idem	Escarlatina	Flor Alta, 8	»	34	Idem	1	Idem	Idem	Orden, 14	»
7	Idem	10	Idem	Tabes mesentérica	Hospicio Provincial	»	35	Idem	25	Idem	Idem	Jesús, 3	»
8	Idem	46	Casado	Tuberculosis	Embajadores, 48	»	36	Idem	77	Casada	Erisipela	León, 1	»
9	Idem	28	Soltero	Tisis pulmonar	Atocha, 28	»	37	Idem	29	Soltera	Tuberculosis	Ronda de Toledo, 12	»
10	Idem	3	Idem	Amigdalitis	Agustín Durán, 3	»	38	Idem	15	Idem	Idem	Torrejilla de Leal, 17	»
11	Idem	74	Viudo	Hipertrofia	Trav.ª de la Parada, 3	»	39	Idem	15	Idem	Idem	Estación tranvía	»
12	Idem	65	Idem	Hemorragia	Buenucesos, 6	»	40	Idem	18	Idem	Idem	Alcalá, 185	»
13	Idem	72	Casado	Estrechez	Fuencarral, 13	»	41	Idem	43	Religiosa	Idem	Fuencarral, 113	»
14	Idem	26	Soltero	Laringitis	Jesús del Valle, 18	»	42	Idem	68	Viuda	Insuficiencia mitral	Capellanes, 1	»
15	Idem	6 m.	Idem	Bronquitis	Delicias, 11	»	43	Idem	1	Soltera	Bronquitis	Alvarado, 26	»
16	Idem	1	Idem	Idem	Trav.ª de las Vistillas, 11	»	44	Idem	7 m.	Idem	Idem	Duque de Osuna, 1	»
17	Idem	11 m.	Idem	Idem	San Rafael, 2 y 4	»	45	Idem	1 m.	Idem	Idem	Isla de Cuba, 6	»
18	Idem	7 m.	Idem	Idem	C.ª de Extremadura, 16	»	46	Idem	63	Viuda	Pulmonía	Trav.ª de San Mateo, 16	»
19	Idem	43	Casado	Idem	Castillo, 4	»	47	Idem	41	Casada	Idem	Carretas, 4	»
20	Idem	58	Viudo	Pleuroneumonía	Barquillo, 9	»	48	Idem	78	Viuda	Pneumonía	Barquillo, 23	»
21	Idem	62	Idem	Pulmonía	Santa Ursula, 4	»	49	Idem	28	Soltera	Idem	P.º Pontones, 3	»
22	Idem	70	Idem	Idem	León, 33	»	50	Idem	70	Casada	Catarro pulmonar	Echegaray, 9	»
23	Idem			Cont.ª abdominal	Don Martín, 26	Judicial.	51	Idem	2	Soltera	Meningitis	Arenal, 11	»
24	Idem	78	Viudo	Enterocolitis	López de Hoyos (Asilo)	»	52	Idem	55	Viuda	Mal verteb. de Pott	Fuencarral, 24	»
25	Idem	2 m.	Soltero	Eclampsia	Palencia, 38	»	53	Idem	31	Soltera	Peritonitis	Santa Brígida, 15	»
26	Idem	7	Idem	Nefritis	Dulcinea, 12	»	54	Idem	62	Viuda	Hernia	Amparo, 18	»
27	Idem	68	Viudo	Cistitis	Tutor, 21	»	55	Idem	2 m.	Soltera	Fiebre	Lavadero 95	»
28	Idem	73	Idem	Congestión	Santa Teresa, 9	»							

Total de inhumaciones, 54 y un feto.—Varones, 29; hembras, 26.

De viruela 5 varones y 6 hembras; total, 11.
De difteria nada.
De sarampión nada.
De escarlatina un varón.
Del aparato respiratorio: bronquitis y pneumonías 16.

Madrid 2 de Enero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Negociado de Instrucción pública.

Resultando vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana las cátedras de Historia Universal, Literatura griega y latina, y Lengua árabe, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo que, según el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre último, y Real orden de fecha de hoy han de proveerse por concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 7 de Diciembre de 1880 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 188 del Plan de estudios vigente en Cuba (que es reproducción del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante, y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 43 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana las cátedras de Metafísica y Lengua hebrea, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general de Administración y Fomento, en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

Resultando vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana las cátedras de Química orgánica con sus prácticas, Astronomía teórico-práctica, y como agregada la de Física matemática, Organografía y Fisiología animal, y como agregada la de Organografía y Fisiología vegetal, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050

de subsueldo, que según el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre último, y Real orden de fecha de hoy, han de proveerse por concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 7 de Diciembre de 1880 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 188 del Plan de estudios vigente en Cuba (que es reproducción del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 43 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

Se hallan vacantes en la Facultad de ciencias de la Universidad de la Habana las cátedras de Química general y Cálculo diferencial, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad; ser Doctor en Ciencias, para la primera, y para la segunda ser Doctor en la Sección de Ciencias Físico-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general de Administración y Fomento en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia con las prácticas correspondientes, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad; ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general de Administración y Fomento en el improroga-

ble término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan, y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

Resultando vacantes en la Facultad de Farmacia de la Universidad de la Habana las cátedras de Materia farmacéutica vegetal y Farmacia práctica y Legislación sanitaria, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, que según el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre último y Real orden de fecha de hoy, han de proveerse por concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 7 de Diciembre de 1880 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 188 del Plan de estudios vigente en Cuba (que es reproducción del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 43 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

Resultando vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana las cátedras de Patología médica y Clínica de Obstetricia y Ginecología, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, que según el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre último y Real orden de fecha de hoy, han de proveerse por concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 7 de Diciembre de 1880 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 188 del Plan de estudios vigente en Cuba (que es reproducción del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dichas Cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 43 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general de Administración y Fomento en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, las cátedras de Elementos de Derecho natural, Historia general del Derecho español y Derecho internacional público y privado, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general de Administración y Fomento en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana las cátedras de Derecho político y administrativo, Derecho civil español común y foral, y las dos de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotada cada una con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, que según el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre último y Real orden de fecha de hoy, han de proveerse por concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 7 de Diciembre de 1880, y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 188 del Plan de estudios vigente en Cuba (que es reproducción del art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante, y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 43 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Granada.—Simón Esqueta, Alcalá, 28.
Jaén.—Luis Higuera, sin señas.
Ciudad Real.—Vicente Rodríguez, Caballero de Gracia, número 38.
Gijón.—Pérez Moyano, sin señas.
Estrada.—Valentín, Expedidor telegrama 86 del 3.
Valencia.—Rafael Alfaro, Juanelo, 10, segundo.
Lorca.—P. Torus, sin señas.
Idem.—Id. id.
Ribadeo.—Lamothe, id.
Cuevas.—Enrique Zoffio, plaza del Progreso, segundo.

ESTE

Santiago.—Avelina Fernández, Serrano, 22, tercero.

NOROESTE

Lérida.—Eduardo Felip, Fomento, primero.
Madrid, Este.—Juan Morata, San Bernardo, 88, principal (ausente).

Madrid 3 de Enero de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALA

En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Teniente Vicario general y Juez eclesiástico de Madrid, se cita y emplaza á D. Ildefonso Calvet y Ordóñez, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca á personarse en la demanda de divorcio que contra el mismo sigue su legítima esposa Doña Adriana Rodríguez y Fernández, representada por el Procurador D. José Nieto Cañadas, de cuya admisión le ha sido conferido traslado por auto de 18 del corriente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1890.—El actuario, Pedro A. de Echavarrri. 3245—M

Juzgados militares.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. José del Pozo Alvarez, Capitán graduado primer Teniente del cuadro reclutamiento de Alcazar de San Juan, número 5, y Fiscal de la sumaria instruida de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito, contra el soldado sustituto para Ultramar Justo Germán Vázquez, por no haberse presentado á la concentración en Ciudad Real, para su embarque á la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Justo Germán Vázquez, natural de Valladolid, y vecindado en Argamasilla de Alba, Juzgado de primera instancia de Alcazar, provincia de Ciudad Real, hijo de Cayetano y de Joaquina, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio músico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, su frente pequeña, aire marcial; señas particulares ninguna, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupan las oficinas de este cuadro, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Justo Germán Vázquez; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel á mi disposición.

Dada en Alcazar de San Juan á 23 de Diciembre de 1890.—José del Pozo. 3238—M

CADIZ

D. Juan Manuel Heras y Mergelina, Teniente de navío de primera, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de veinte días, á contar desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Valladolid, á Emilio Martínez y Fernández, hijo de Manuel y de Emilia, de veintinueve años y medio de edad, y natural de Valladolid, para que se presente en esta Fiscalía de Marina á responder á los cargos que contra él resultan en expediente de prófugo que tramito; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades de la Nación la busca y captura de dicho individuo y su remisión por tránsito de justicia á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Cádiz 29 de Diciembre de 1890.—Juan Manuel Heras. 3240—M

CUBA

D. Sabino Hereu Deulander, Comandante graduado, Capitán del primer batallón del regimiento de Cuba, núm. 65, antes España, núm. 4, del Ejército de dicha isla.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente informativo en averiguación del extravío de un abonaré que por importe de sus alcances se expidió en el segundo batallón de este Cuerpo al soldado licenciado por inútil Pascual Morán Armiñana, cuyo documento es como á la letra copio: «Núm. 191.—Caja de 1877-78.—En 3 de Mayo de 1878 abonaré al soldado Pascual Morán Armiñana, por la mitad de los alcances que le resultan al ser baja como licenciado por inútil, pagadero por la Caja general de Ultramar, la cantidad de 193 pesos 66 y medio centavos oro, que entregando dicho documento le será satisfecho por esta Caja.—El Depositario, José García.—El Jefe del Detall, Ruperto del Río.—Ambos rubricaron.—El Teniente Coronel, Destacado.—Se encabeza con regimiento Infantería de España, núm. 5, segundo batallón, cuyo número y denominación llevaba por entonces el Cuerpo á que pertenece el Fiscal actuario.»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID por espacio de tres días consecutivos por si hubiere á dicho documento algún legítimo poseedor que aduzca sus reclamaciones á esta Fiscalía por conducto de la Autoridad militar, si la hubiere en el punto donde aquél reside, en el término de treinta días, contados desde el primero de los tres en que se publicará; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, más el de otros treinta para que pueda llegar á esta Fiscalía, se declara nulo y sin ningún valor dicho documento, en armonía con lo que previene la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Cuba 17 de Noviembre de 1890.—Sabino Hereu. 3250—M—3

SANTIAGO

D. Manuel González Cea, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Fernández Collazo, por el delito de desertión.

Usando de las facultades que me conceden los artículos 83 y 185 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado An-

tonio Fernández Collazo, natural de Piñeiro, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Silleda, en la provincia de Pontevedra, hijo de José y de Josefa, de oficio labrador, soltero; señas particulares: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire natural, estatura un metro 545 milímetros, de veinticinco años de edad, para que en el término de veinte días, á contar desde esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, se presente en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, civiles y militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado; y de ser habido, lo pongan á mi disposición en clase de preso.

Dado en Santiago á 28 de Diciembre de 1890.—Manuel González. 3246—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en providencia de 23 de los corrientes dictada á instancia del Procurador D. Arnaldo Roig en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. José Joaquín de Alós contra Don Juan Segarra Carreté, se emplaza á este dicho D. Juan Segarra por segunda vez, para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca personándose en forma en los autos, haciéndole presente que en la Escribanía del infrascrito se hallan las copias simples de la demanda y documentos acompañados que le serán entregados al comparecer; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 26 de Diciembre de 1890.—El Escribano, Gumersindo de Marlés. X—1026

CUENCA

D. Mariano Avilés, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Perfecto Maeso, vecino de Tragacete, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en un sumario que se instruye por falsedad; apercibido que de dejar de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 27 de Diciembre de 1890.—Mariano Avilés.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar. J—8291

CHANTADA

D. Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Por la presente cito en forma á Ramón Rodríguez Alvillares, alias Tropas, casado, de treinta años de edad, hijo de José y de Manuela, vecino de la parroquia de San Vicente de Agreda, correspondiente á este Ayuntamiento, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago, con el fin de oír una notificación de una resolución dictada en la causa que contra él y otros se instruye por muerte violenta de D. Manuel García Pereira; previniendo al indicado Ramón que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Chantada 19 de Diciembre de 1890.—Joaquín Feced.—Ante mí, Manuel Fernández Páramo. J—8292

FUENTE OVEJUNA

Por la presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido se cita y emplaza á un tal Jacinto, quincallero ambulante, que habitan sus padres en la aldea de la Posadilla, para que el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado para ser oído en el sumario que en el mismo se instruye por incendio en casa de D. José Jiménez Martín de la aldea de la Posadilla; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Fuente Ovejuna á 30 de Diciembre de 1890.—El Secretario, Andrés Angel. J—8293

LAS PALMAS

D. José Hernández Leal, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto se cita y llama al ausente en ignorado paradero D. Antonio Abad Gil y Díaz, natural y vecino que fué de esta ciudad, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, á fin de que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del autorizante dentro del término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á hacer uso del mismo derecho, que deberán justificar con los oportunos documentos al comparecer en la pieza de administración correspondiente; apercibidos de pararle el perjuicio que haya lugar, si no lo verifican; advirtiéndose que ha solicitado dicha administración D. Ignacio Díaz y Suárez, vecino de esta propia ciudad, en concepto de pariente del ausente en cuarto grado de consanguinidad con el mismo; pues así lo tengo dispuesto á instancia del Procurador D. Vicente Marrero y Pérez, representando al expresado D. Ignacio Díaz y Suárez.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 27 de Diciembre de 1890.—José Hernández Leal.—Ante mí, Juan Cancio. X—1021

LERMA

D. Pedro Hera Mate Varela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitamos Ramón Jiménez y Jiménez, natural de Bribiesca y vecino de Madrid, de ignorado paradero en la actualidad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lerma á 29 de Diciembre de 1890.—Pedro Hera Mate.—Por su mandado, Joaquín Martínez. J—8294

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente se anuncia la muerte intestada de

Doña María Colombier y Jaudier, de oficio modista, de ochenta y cuatro años de edad, viuda de D. José Ramón Nicodimi Juarans, natural de San Sebastián, y vecina que fué de esta Corte, ocurrida el día 17 de Febrero del presente año, en la calle La Kanal, núm. 8, de la ciudad de Tolosa (Francia), en donde residía accidentalmente, y se llama á todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, que sus hermanas Doña Carmen y Doña Germina, y sus sobrinas Doña Gabriela Díaz Colombier, Doña Emilia y Doña Tomasa Colombier y Madrazo, la primera de éstas, hija de su otra hermana Doña Graciosa, y las dos últimas, de su otro hermano D. Agustín Colombier y Jaudier, para que comparezcan ante dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Enrique González Bedmar. X—1019

MADRID—ESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del Este de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta por término de veinte días de la dehesa denominada de la Povedilla, término de Robledo de Chavela al sitio que llaman la Povedilla, compuesta de dos trozos á derecha é izquierda del camino de Navahonda, por el cual lindan una al Poniente y otra al Saliente, y se compone de monte, terreno de sembradura y pastos, que tiene de superficie 34 hectáreas, 74 áreas, 80 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, tasado todo en 22.500 pesetas á deducir cargas, y sale á subasta sin sujeción á tipo, habiéndose señalado para su remate el día 29 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1; haciendo presente que las posturas pueden hacerse á calidad de ceder, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 26 de Diciembre de 1890.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Rafael Valdivieso. X—1025

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Sánchez Lázaro, de treinta años de edad, casado, del comercio, que ha tenido su domicilio en la calle del Desengaño, núm. 17, principal, siendo sus señas personales: estatura baja, color moreno y usa bigote; viste decentemente, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por denuncia falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación ante este dicho Juzgado del expresado sujeto.

Dada en Madrid á 26 de Diciembre de 1890.—Felipe Peña. El Secretario, Fulgencio Muzas. J—8295

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en los autos de concurso de D. José Clamagirand, dueño del café que estuvo establecido en la calle de Alcalá, núm. 3, titulado Parisien, se sacan á pública subasta los muebles y enseres que existían en el mismo, los cuales han sido tasados en la suma de 7.233 pesetas y 90 céntimos.

Y para su remate, que tendrá lugar en el cuarto bajo de la casa núm. 17 de la calle de la Manzana de esta villa, se señala el día 22 del próximo mes de Enero, á las dos de la tarde; y se advierte que dichos muebles serán subastados por lotes; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente el importe del 10 por 100 de la tasación á que asciende cada uno de aquéllos, sin cuyo requisito no se admitirán posturas; que las consignaciones se devolverán á los licitadores acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito para garantizar las responsabilidades correspondientes, ó en su caso como parte del precio de la venta; que los expresados bienes podrán examinarlos los licitadores en la habitación donde aquéllos se hallan, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—V.º B.º=Federico Monsalve.—El actuario, Juan Rodríguez. X—1023

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente cito y llamo por una sola vez y término de diez días, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Pérez Alvarez, natural de la villa de Aceituno, casado, de treinta y cuatro años, jornalero, estatura regular, color claro, grueso, pelo castaño, ojos pardos y pequeños, sin barba ni bigote, y que últimamente vivía en la calle del Peregrino, núm. 8, para que dentro del mismo comparezca ante este Juzgado para instruirlo de la acusación formulada por el Abogado del Estado en causa que se le sigue sobre contrabando; apercibido que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Málaga 26 de Diciembre de 1890.—Victor Feijoo y Santalla.—El actuario, por mi compañero D. Emilio Sánchez, José Ponce de León y Correa. J—8296

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Sevilla, hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario en averiguación del autor ó autores del hurto de una burra y un rucio, cuyas señas de este último, que no ha parecido, á continuación se expresan, las cuales caballerías son de la propiedad de D. Manuel Celorio Esteves, vecino de Fuente Palmera, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 6 al 7 de Noviembre último del rucio de la expresada villa de Fuente Palmera, en cuyo sumario he acordado se proceda á la busca de indicada caballería y remisión, en el caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare si no justifican su legítima adquisición.

Asimismo cito, llamo y emplazo al autor ó autores del expresado hurto, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba y Sevilla, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, núm. 16, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Posadas á 22 de Diciembre de 1890.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas del rucio.

Pelo rucio, de quince meses de edad y mediano de alzada. J—8298

SAN FERNANDO

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se ha instruido sumario por el delito de hurto contra José Bautista y Espinar, alias Portugués, natural de Sevilla, vecino de esta población, con domicilio en las habitaciones que llaman Pozo de Bernabé, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, se ejercita en vender quincallas y almanques y es hijo de Cipriano y Encarnación, siendo sus señas particulares: un metro 562 milímetros de estatura, pesa 52 kilogramos, siendo las dimensiones de sus manos 18 centímetros y la de los pies 27, el color de sus pupilas es pardo, el del cabello castaño claro y el de su rostro triguero, no teniendo cicatrices, y vistiendo arreglado á su clase; en dicho sumario y con fecha de ayer se dictó auto declarándolo concluso y mandando elevarlo á la Superioridad del distrito con emplazamiento del procesado para su comparecencia ante la Audiencia de lo criminal de Cádiz dentro del término de diez días por medio de Abogado y Procurador.

Al disponer el actuario para cumplir lo acordado en la persona del José Bautista y Espinar, no ha sido hallado en su domicilio ignorándose su actual paradero; y en su vista se ha mandado llamarle, citarle y emplazarle por requisitoria para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de ellas en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante expresada Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Aljonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del José Bautista y Espinar, alias el Portugués; y si se consiguiese sea conducido por tránsitos ordinarios á la cárcel de esta cabeza de partido, dejándolo á disposición de este Juzgado.

Dada en San Fernando á 30 de Diciembre de 1890.—Atanasio de Burgos.—El Secretario, Rafael Molina. J—8299

SEGOVIA

En providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia de este partido, por ausencia del propietario á asuntos de servicio, en los autos de demanda ejecutiva que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, en nombre y representación del Consejo de administración del Banco Agrícola de la provincia de Segovia, contra D. Angel, D. Nicanor y Doña Francisca Sánchez Cómez, como hijos y herederos de los difuntos esposos D. Nicanor Sánchez Sanz y Doña Agueda Gómez, sobre pago de 3.000 pesetas que prestó al causante dicho establecimiento, con más los intereses devengados al 6 por 100 anual desde el 16 de Julio de 1888, y las costas y gastos originados; y no siendo conocido el domicilio actual de dichos herederos, D. Angel, D. Nicanor y Doña Francisca Sánchez Gómez, se ha mandado requerirlos de pago por la expresada cantidad principal, intereses y costas por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por estimarse necesario, para que en su caso pueda llegar á noticia de los mismos, á fin de que dentro del término de cinco días, siguientes al de la inserción, satisfagan al referido Banco Agrícola dichas sumas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá al secuestro y posesión interina de las fincas hipotecadas por el causante, y á su venta en su caso en pública subasta.

Y con objeto de que sirva de requerimiento al pago á los repetidos D. Angel, D. Nicanor y Doña Francisca Sánchez Gómez en el concepto expresado, expido la presente, que firmo en Segovia á 12 de Diciembre de 1890.—El Escribano, Celestino Pérez. X—1018

SEVILLA—MAGDALENA

D. Fernando Varea y Torrealba, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Felipe Fías, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual paraba en el hotel de Roma de esta ciudad, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para responder á la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 29 de Diciembre de 1890.—Fernando Varea.—El actuario, Licenciado Antonio Telles. J—8300

VILLANUEVA DE LA SERENA

El Sr. D. Rigoberto García Blanco, Juez de instrucción de este partido, en providencia de 28 del corriente mes, dictada en el sumario que instruye por la muerte de los niños Jerónimo y Juana Silva García, ocurrida el día 4 del mes actual en la villa de la Haba, por el hundimiento de una casa recientemente construída, del vecino de la misma Florentín Iglesias, ha acordado se cite por cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al gitano, padre de dichos niños, José Silva Retama, á su mujer Encarnación García, y á las dos hijas jóvenes de éstos, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ofrecer el procedimiento al primero y recibir declaración á las tres últimas; bajo las advertencias y apercibimientos que previenen los artículos 175 y 176 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Villanueva de la Serena á 29 de Diciembre de 1890.—El actuario, Manuel Fernández. J—8301

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas. Situación al 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....		1.031.628'45
Acciones de la tercera serie y sucesivas.....		52.500.000
Reserva de acciones de la primera y segunda serie.....		332.500
Cuentas deudoras.....		7.824.130'94
Administración general de Filipinas: «fincas, fábricas, acopios, remesas y otros».....		24.046.743'82
Contratos de tabaco en Europa.....		4.144.501'17
Valores pendientes.....		5.118.893'86
Gastos de instalación, mobiliario y otras cuentas amortizables.....		1.215.387'97
Depósitos en custodia y garantía.....		5.815.250
		102.029.036'21

PASIVO		Pesetas.
Capital.....		75.000.000
Cuentas acreedoras.....		17.624.595'46
Cupones de intereses por pagar.....		1.562.647'50
Depósitos.....		5.815.250
A repartir 7 por 100 sobre el capital de las acciones en circulación.....	1.575.000	
A repartir 1 por 100 por el cupón de beneficios número 1.....	225.000	
1 por 100 fondo de reserva y participaciones según estatutos.....	225.000	
Remanente.....	1.543'25	
		2.026.543'25
		102.029.036'21

Barcelona 15 de Diciembre de 1890.—El Contador, Enrique Pelayo.—V.º B.º=El Director, Clemente Miralles. X—1029

Compañía Transatlántica.

Resumen del inventario de la misma en 31 de Octubre de 1890.

ACTIVO		Pesetas.
Emisión de obligaciones de la Compañía.—Importe de las que no se han puesto en circulación.....		523.000
Caja y cartera.....		3.677.070'65
Inmuebles.....		6.941.271'97
Material flotante y de puertos.....		55.472.687'12
Gastos amortizables.....		540.294'32
Diferencia entre el valor nominal y efectivo de las obligaciones emitidas.....		4.984.780'15
Cuentas deudoras.....		21.893.379'21
Depósitos.....		1.904.000
		95.936.483'42

PASIVO		Pesetas.
Capital.....		24.920.000
Obligaciones de la Compañía en cartera.....		523.000
Obligaciones de la Compañía en circulación.....		25.652.250
Cuentas acreedoras.....		34.650.532'77
Seguros.....		1.646.914'67
Imprevistos, según el art. 38.....		36.600
Reparaciones y reposiciones, según el art. 38.....		5.326.764'98
Cuenta de amortización de obligaciones.....		1.276.421
Acreedores por depósitos.....		1.904.000
		95.936.483'42

Barcelona 31 de Octubre de 1890.—El Contador, H. Guisona.—V.º B.º=El Administrador-Gerente, P. P. S. Izaguirre. X—1030

Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortización de 12 obligaciones de la primera serie, dos de la segunda, una de la tercera, y seis de la cuarta, han sido agraciados por las suertes los números 13, 199, 751, 973, 1.081, 1.111, 1.255, 1.328, 1.383, 1.985, 2.220 y 2.523 de la primera serie; 2.634 y 2.988 de la segunda; 3.051 de la tercera, y 258, 579, 583, 675, 688 y 697 de la cuarta.

Los interesados pueden pasar á cobrar el importe de dichas obligaciones á razón de 500 pesetas cada una y los intereses del último trimestre de los mismos en las oficinas de esta Sociedad, situada en el Barrio del Pacífico, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 2 de Enero de 1891.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—1027

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible de obligaciones de la Sociedad general del puerto de Pasajes expedido por esta sucursal á favor de Don Joaquín Maíz y Ormazábal, con el núm. 6.163 el 18 de Julio de 1890 por pesetas nominales 47.000, se anuncia por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 14 del corriente, fecha en que se publicó en la GACETA DE MADRID el primer anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo, y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 31 de Diciembre de 1890.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—1022

La Unión y el Fénix Español.

Compañía de Seguros reunidos.—Ramo de vida.

Verificado el sorteo, correspondiente á 1.º del actual, de las pólizas obligaciones anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes: Números 711, 713, 1.248, 2.516, 3.834, 5.549, 5.774, 7.821, 8.125 y 9.624.

Madrid 2 Enero de 1891.—El Subdirector general, T. Padrós. X—1028

Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias.

Por acuerdo del Consejo se pagará desde el día 7 un dividendo de 15 pesetas por acción, á cuenta de los beneficios de 1890, en esta Dirección, calle de Ventura de la Vega, 9, segundo, y en las oficinas de Gijón.

Madrid 2 de Enero de 1891.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1020

San José

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO

Terminado el plazo que prefiere el reglamento de esta Sociedad para el pago del dividendo pasivo, núm. 16, en que se hallan en descubierto los tenedores de las acciones números 18, 64, 77 y 78, la Junta directiva en sesión de ayer ha acordado la caducidad de ellas, mediante el llamamiento que hizo para su pago en la GACETA DE MADRID de 30 de Noviembre último, conforme con los artículos 5.º y 10, y párrafo tercero del 27 del citado reglamento.

Lo que se hace saber á los interesados y al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Enero de 1891.—El Presidente, Joaquín Navarro y Morales.—El Secretario, Jacinto Calvo. X—1024

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Enero de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Enero de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Huesca, Lérida, Teruel, Santander, Zaragoza, Vitoria, Alicante, Bilbao, Ayala, Gerona, Pamplona, Barcelona, Tarragona, Castellón y Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Enero de 1891, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 2, Día 3. Lists various public funds like Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, and Banco Hipotecario de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alcey, Alicante, etc., with their respective damage and benefit percentages.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE ENERO DE 1891

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists foreign exchange rates for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'82-25'85 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'79-25'80 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 25'65 d. id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 25'53-25'55 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'50-2'70 d. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'40-2'60 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'51 á 1'64 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and a total of 59,374.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'24 á 1'37 pesetas el kilogramo.

Carnero, de 1'19 á 1'32 pesetas el kilogramo.

Cerdo, de 1'58 á 1'59 pesetas el kilogramo.

Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective tax collection amounts.

Madrid 3 de Enero de 1891.—El Alcalde.

SANTOS DEL DÍA

San Aquilino, mártir, y San Tito, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Vallecas (calle de Isabel la Católica).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 58 de abono.—Turno 1.º—El Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 71 de abono.—Turno 3.º impar.—El Zapatero y el Rey.

A las cuatro y media.—El Gran Galeoto.—Las codornices.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—¿Nicolás?—El crimen de la calle de Leganitos.

A las cuatro.—Bebé, ó el chiquitín de la casa.—Bonitas están las leyes, ó la viuda del interfecto.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 3.ª—Función 11 de abono.—Turno 2.º—La Dama de las Camelias.—Baile.

A las cuatro y media.—Turno 3.º—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El Salto del Pasiego.

A las cuatro y media.—El anillo de hierro.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª—Turno 3.º par.—Juicio de faltas.—Safo.—El tren botijo.

A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—Un vaso de agua.—Robo en despoblado.—Las inquietinas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La leyenda del monje.—El robo de la calle del Gato.—El chaleco blanco.—La leyenda del monje.

A las cuatro y media.—El robo de la calle del Gato.—De la noche á la mañana.—La leyenda del monje.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Los belenes.—Casa de huéspedes.—Casa de huéspedes.

A las cuatro y media.—El secreto en el espejo.—Las doce y media y sereno.—El cabo Baqueta.—La casa de abates locos.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos variadas funciones, en las que se representará la pantomima titulada «Las fiestas nocturnas de Hong-Kong», tomando parte más de 150 personas.

Entrada general, 50 céntimos.